



Florenzia-Italia, febrero de 2025.

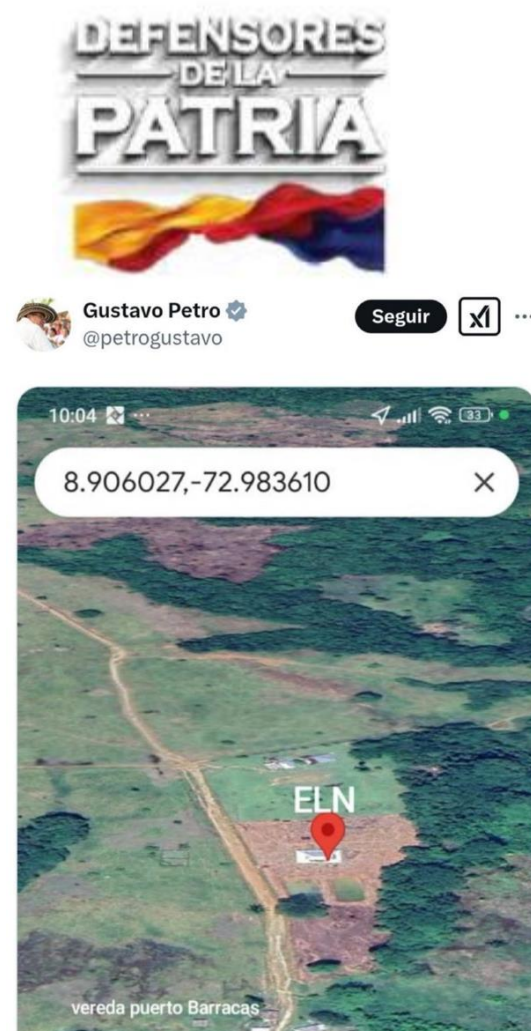
Honorables Representantes  
**COMISI3N DE INVESTIGACI3N Y ACUSACI3N.**  
**C3MARA DE REPRESENTANTES-CONGRESO DE LA REP3BLICA**  
E. S. D.

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>ASUNTO:</b>     | <b>DENUNCIA.</b>                        |
| <b>DENUNCIADO:</b> | <b>GUSTAVO FRANCISCO PETRO URRREGO.</b> |
| <b>TIPO PENAL:</b> | <b>REVELACI3N DE SECRETO.</b>           |

**ABELARDO DE LA ESPRIELLA**, identificado con c3dula de ciudadan3a n3mero 11.004.242 de Monter3a, a trav3s del presente memorial, interpongo denuncia en contra de **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URRREGO**, identificado con la C3dula de Ciudadan3a n3mero 208.079 de Cogua, por la comisi3n de la conducta de **REVELACI3N DE SECRETO**, con fundamento en el art3culo 29 de la Ley 600 de 2000 y en virtud de los siguientes fundamentos f3cticos y jur3dicos:

**I.FUNDAMENTOS F3CTICOS**

- 1.GUSTAVO FRANCISCO PETRO URRREGO** ostenta la calidad de Presidente de la Rep3blica de Colombia desde el 7 de agosto de 2022). En virtud de ello, ostenta la calidad de comandante en jefe de las **FUERZAS ARMADAS** conforme a lo dispuesto en el art3culo 189 de la Constituci3n Pol3tica de Colombia de 1991.
- 2.**Desde el mes de diciembre de 2024, se ha venido recrudeciendo la violencia en la zona del Catatumbo (Norte de Santander). Lo anterior, derivado de los enfrentamientos entre diversos grupos al margen de la ley como el **EJ3RCITO DE LIBERACI3N NACIONAL -ELN-** y las disidencias de las **FARC**, entre otros.
- 3.**El 2 de febrero del presente a3o, **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URRREGO**, mediante el usuario @petrogustavo de la red social "X", public3 una imagen de georreferenciaci3n de *Google Maps* de la ubicaci3n de un campamento del grupo terrorista **EJ3RCITO DE LIBERACI3N NACIONAL, ELN.**



4. En la imagen, compartida por el mandatario, se observa la ubicación de un campamento del **ELN** en cercanías de la vereda Puerto Barracas en la región del Catatumbo, Norte de Santander. Detallando las coordenadas 8.906027, -72.983610 y alertando así al ELN con relación a que se conoce la ubicación de dicho campamento.

5. Dicha información ostenta la calidad de reservada, según el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, en cuanto fue objeto de recolección por actividades de inteligencia y contrainteligencia de las Fuerzas Militares y en tal medida, afecta la seguridad nacional, así como la operatividad de la fuerza pública.

6. **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** como Presidente de la República y Comandante en Jefe de las Fuerza Militares, tiene acceso a la información de inteligencia cuya naturaleza de reservada debe ser priorizada por razones de interés nacional y seguridad del estado. De allí que su posición como servidor público, debe orientarse a la garantía de confidencialidad de dicha información, en orden a evitar afectaciones en la operatividad militar en la región del Catatumbo.

7. **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, eliminó el trino en mención de su cuenta @petrogustavo de la red social **X**. Sin embargo, diversos



usuarios de la red, al igual que medios de comunicación, tomaron captura de pantalla de ese trino.

**8.** Pese a que **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** eliminó su trino, en el conocido Consejo de Ministros que transmitió el pasado 4 de febrero de 2025, en el minuto 36:37 reconoció haber revelado información que, conforme al artículo 11, literal “A” la Ley 1621 de 2013 y al tratarse de zona fronteriza es clasificada como **“ULTRA SECRETA”**. Expresamente manifestó el Presidente a todo el país:

*“Los datos con coordenadas dentro del territorio colombiano uno de los cuales se me escapó que es un mortero del ELN, pero hemos enviado exactamente de la misma manera, en eso estaba yo, los datos del campamento del ELN, los sitios por donde entran a Colombia, no es de inteligencia militar, porque si no hubiera sido así, al revés, el mensaje electrónico era el ejército avisándome a mí, el ejército no tiene que avisarme a mí donde está el ELN, tiene es que actuar, no avisarme”<sup>1</sup>*

**9.** La filtración de dicha información puede conllevar a la suspensión y/o cancelación de operativos militares de la zona, en cuanto el grupo delictivo **ELN** ha obtenido la información sobre el conocimiento de su posible ubicación en la región del Catatumbo y de esta manera, prepararse para emboscar las operaciones militares o sencillamente migrar el lugar de ubicación del campamento.

## **II.FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

La conducta desplegada por **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** es susceptible de tipificarse en el tipo penal de **REVELACIÓN DE SECRETO**, regulado en el artículo 418 del Código Penal<sup>2</sup>, el cual reza:

**“Artículo 418. Revelación de Secreto.** El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

*Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa*

<sup>1</sup> Link del video del Consejo de ministros. Minuto 36:37: <https://youtu.be/OkisqYkUtwA?t=2193>

<sup>2</sup> Ley 599 de 2000



*(90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses”.*

Dicho tipo penal ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, así:

*“55. Dentro de la tipicidad objetiva, en primer lugar, se encuentra que el sujeto activo calificado corresponde a un servidor público que en virtud de una norma tenga a su cargo la custodia de la información secreta o reservada<sup>3</sup>.*

*56. En segundo lugar, el objeto material del delito hace referencia al elemento del mundo exterior en relación con el cual se realiza la acción típica<sup>4</sup>. En este caso, el objeto material del delito es el documento o noticia sometida a secreto o reserva.*

*57. El secreto o reserva enunciado en el objeto material pertenece a los denominados “elementos normativos del tipo”, los cuales han sido definidos por la doctrina como “premisas que sólo pueden ser imaginadas y pensadas bajo los presupuestos lógicos de una norma”<sup>5</sup> y que están contenidos en algunos tipos penales. Como ejemplos se encuentran: “la víctima”, “la autoridad competente” o “el deber legal”.*

*58. Esta Sala ha establecido que los elementos normativos del tipo son expresiones contenidas en cualquier tipo penal que buscan cualificar a los sujetos activo o pasivo o al objeto material, o pretenden precisar el alcance y contenido de la propia conducta o de una circunstancia derivada de la misma, y en consecuencia le corresponde al juez penal en cada caso particular examinar su ocurrencia, con el fin de valorar la conducta como delictiva<sup>6</sup>.*

*59. Por lo tanto, frente al delito de revelación de secreto, el juzgador debe evaluar si el documento o la información efectivamente están sometidos a reserva o secreto conforme a las normas que regulen la materia<sup>7</sup>”.*

De cara a la tipicidad objetiva, se cumple la exigencia de que concurra un sujeto activo cualificado, como quiera que **GUSTAVO FRANCISCO**

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 3 de diciembre de 2009. Radicado 31240 y auto del 21 de abril de 2004. Radicado 20355.

<sup>4</sup> Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, pág. 294.

<sup>5</sup> Ibídem pág. 289.

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 14190-2016 del 5 de octubre de 2016. Radicado 40089.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 02 de noviembre de 2022. Rad. 61872. SP3796-2022. M.P. Myriam Ávila Roldán.



**PETRO URRREGO** ostenta la calidad de servidor público, como sujeto quien ha sido electo para la Presidencia de la República en el período comprendido entre el 2022-2026. Igualmente, dentro de sus funciones se encuentra velar por la seguridad del Estado, lo que implica salvaguardar la información que pueda poner en riesgo la seguridad y/o estabilidad del Estado.

En lo atinente al objeto material del tipo objetivo, se exige que sea documento o noticia dada a conocer. Como se puede desprender del trino realizado por **PETRO URREGO** a través de su usuario @petrogustavo en la red social X, se dio a conocer la ubicación de un campamento del **ELN**. Adicional a ello, suscribió el trino advirtiendo a los sujetos al grupo criminal **ELN** sobre la función del guerrillero frente a los derechos del pueblo.



De otro lado, **PETRO URREGO** como presidente de la República ostenta la calidad de comandante en jefe de las fuerzas armadas<sup>8</sup>, por lo cual, debe velar por el debido funcionamiento y la reserva de la información que pueda afectar la seguridad y el correcto avance de las operaciones militares.

Ahora bien, con respecto a la calidad de reservada o clasificada de la información divulgada por **PETRO URREGO** en la red social X, es menester establecer si, la ubicación de campamentos de grupos terroristas obtenida por las Fuerzas Armadas ostenta la calidad de

<sup>8</sup> Constitución Política de Colombia:  
Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:  
3. Dirigir la fuerza pública y disponer de ella como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas de la República.





reservada o clasificada. Para ello, se debe consultar el artículo 74 de la Constitución Política, la cual establece:

*“Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.*

Precepto constitucional que ha sido desarrollado por la Ley Estatutaria 1621 de 2013, en el artículo 33:

*“Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.*

*Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.*

*Parágrafo 2°. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.*

*Parágrafo 3°. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.*



*Parágrafo 4°. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes”.*

Ahora bien, la ubicación del campamento del **ELN** por georreferenciación plasmados en la imagen de Google maps, divulgada por el **GUSTAVO PETRO URREGO** mediante la red social **X**, es considerada como información reservada según la definición contemplada en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013. Ello, porque la ubicación de dicho campamento del **ELN** es el resultado de labores de inteligencia y contrainteligencia desarrollado por las **FUERZAS ARMADAS**, lo que imposibilita su divulgación en cuanto pone en riesgo la seguridad nacional y las operaciones a adelantar en contra de dicha organización criminal.

En consecuencia, se encuentran satisfechos los elementos objetivos del tipo penal regulado en el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, en cuanto que **GUSTAVO PETRO URREGO** ha divulgado información reservada obtenida de labores de inteligencia y contrainteligencia de las **FUERZAS ARMADAS**. En consecuencia, es imperativo adelantar la investigación penal por el presunto punible de Revelación de Secreto

Finalmente, algunos medios de comunicación informaron sobre la cancelación de las operaciones militares en la zona en virtud de la publicación de dicho trino por parte de **GUSTAVO PETRO URREGO**<sup>9</sup>. En tal medida y **una vez efectuada la respectiva investigación tendiente a determinar que ello fue así**, procedería aplicar el agravante del inciso segundo del artículo 418 de la Ley 599 de 2000, el cual determina:

*“Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.”*

### **III. PETICIÓN**

En virtud de lo precedentemente expuesto, solicito que se adelante la respectiva investigación penal en contra de **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO**, identificado con cédula 208.079 de Cogua, por la comisión de la conducta punible de **REVELACIÓN DE SECRETO**, tipificada en el artículo 418 de la Ley 599 de 2000.

<sup>9</sup>[https://laotraverdad.co/ejercito-cancela-operacion-contras-el-eln-tras-presunta-filtracion-de-gustavo-petro/#google\\_vignette](https://laotraverdad.co/ejercito-cancela-operacion-contras-el-eln-tras-presunta-filtracion-de-gustavo-petro/#google_vignette)

<https://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-militar-si-se-afecto-por-publicacion-de-petro-de-campamento-del-eln-en-catatumbo/202513/>



#### **IV. ELEMENTOS MATERIALES** **PROBATORIOS Y/O EVIDENCIA FÍSICA**

- 1.** Pantallazo del trino emitido por **GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO** en la red social X, mediante el usuario @petrogustavo.
- 2.** Informe periodístico de la revista semana sobre la publicación de la ubicación del campamento del **ELN** en Catatumbo, Norte de Santander.  
<https://x.com/RevistaSemana/status/1886564864857886733>
- 3.** Informe periodístico de la FM RADIO RCN titulado: Polémica por trino de Petro donde habría revelado información secreta sobre campamento del ELN  
<https://www.youtube.com/watch?v=8jn5SN2whKg>
- 4.** Hipervínculo link del Consejo de Ministro celebrado el pasado 04 de febrero de 2025, tomado del canal oficial de la Presidencia de la República:  
<https://youtu.be/OkisqYkUtwA>
- 5.** Hipervínculo link del Consejo de Ministro celebrado el pasado 04 de febrero de 2025, tomado del canal oficial de la Presidencia de la República en el minuto 36:37: <https://youtu.be/OkisqYkUtwA?t=2193>
- 6.** Archivo descargable con los datos de los firmantes. Este archivo contiene la información de cada firmante.

#### **V. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Carrera 13 No. 82- 91, Pisos 3, 4, 5 y 6 de la ciudad de Bogotá y a través del correo electrónico [abdelaspriella@delaespriellalawyers.com](mailto:abdelaspriella@delaespriellalawyers.com).

De los Honorables Representantes, con distinción y respeto,

Atentamente.

**ABELARDO DE LA ESPRIELLA**

C.C. 11.004.242 de Montería

T.P. 111.289 del C.S.J.